

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 196/2002, DE 26 DE DICIEMBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL ENTE PÚBLICO "HOSPITAL DE FUENLABRADA".

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Sanidad/Secretaría General Técnica	Fecha	28 de marzo 2023
Título de la norma	Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se modifica el Decreto 196/2002, de 26 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos del Ente Público "Hospital de Fuenlabrada".		
Tipo de Memoria	Extendida ☐ Ejecutiva ☒		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			

Situación que se regula	Se modifican los estatutos del ente público “Hospital de Fuenlabrada”, actualizando la composición de su consejo de administración, incorporando las modificaciones normativas habidas hasta el momento e incluyendo algún cambio organizativo, como es, la posibilidad de que el presidente del consejo de administración designe suplente y estableciendo que el secretario de la Comisión Consultiva pueda delegar sus competencias.
Objetivos que se persiguen	El presente proyecto de decreto pretende actualizar los estatutos del ente público, adaptándolos a la nueva estructura organizativa de la Comunidad de Madrid y a las modificaciones normativas habidas hasta el momento.
Principales alternativas consideradas	No se contemplan alternativas puesto que de acuerdo con la ley de creación, Ley 13/2002, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, los estatutos del ente público deben ser aprobados por decreto de Consejo de Gobierno.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto

Estructura de la Norma	El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por un único artículo en el que se incluyen catorce apartados y una disposición final.
Informes recabados	Informe de coordinación y calidad normativa, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. Informes de impacto por razón de género; de orientación sexual, identidad o expresión de género; e infancia, adolescencia y familia. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos. Informe de la Dirección General de Presupuestos. Informes de las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

Trámite de consulta pública/ audiencia/Información Pública	De conformidad con lo establecido por el artículo 133.4 de la Ley 39/2015 y el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo se considera que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y regula aspectos parciales de la materia, por lo que no resultaría necesaria la consulta pública. Por otro lado, se ha realizado el trámite de audiencia e información pública, de acuerdo con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 4.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.	
ANALISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Esta disposición se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 g) de la Ley 1/1983, del Gobierno de la Comunidad de Madrid, y el artículo 18 de la Ley 13/2002, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.



	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: ☒ No afecta a las cargas administrativas.

	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid. ☒ No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid	☒ Implica un gasto. ☐ Implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo ☐ Neutro ☒ Positivo ☐
IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO		Negativo ☐ Neutro ☒ Positivo ☐
IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA		Negativo ☐ Neutro ☒ Positivo ☐

OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguna.
----------------------------------	----------

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se elabora la presente memoria ejecutiva, al tratarse de una norma de la que no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables.

I. IDENTIFICACIÓN CLARA DE LOS FINES, OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

La Ley 13/2002, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, crea, dependiendo de la Consejería de Sanidad, la Empresa Pública con forma de Entidad de Derecho Público "Hospital de Fuenlabrada", configurada como una entidad de derecho público de las previstas en el artículo 2.2.c).2 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, con el objeto de llevar a cabo la gestión y administración del Hospital de Fuenlabrada y prestar asistencia sanitaria especializada a las persona incluidas en el ámbito geográfico y poblacional que le sea asignado, así como aquellas otras funciones específicas que, relacionadas con su objeto, le sean encomendadas.

Conforme al artículo 18.2 de la misma: «Los Estatutos de la Entidad de Derecho Público "Hospital de Fuenlabrada" serán aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno».

Mediante Decreto 196/2002, de 26 de diciembre, se aprueban los Estatutos del Ente Público Hospital de Fuenlabrada. Conforme a lo establecido en su artículo 36, «Los Estatutos del Ente Público sólo podrán modificarse mediante Decreto.»

Debido al tiempo transcurrido desde su aprobación, a la experiencia adquirida y en aras de una mayor eficacia en su funcionamiento, resulta aconsejable modificar los estatutos del ente público, actualizando la composición de su Consejo de Administración, incorporando las modificaciones normativas habidas hasta el momento e incluyendo algún cambio organizativo, como es, la posibilidad de que el Presidente

del Consejo de Administración designe suplente de entre los miembros del consejo de administración y estableciendo que el secretario de la comisión consultiva pueda delegar sus competencias.

II. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

Los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, son observados en el contenido y tramitación seguida por este decreto. Se trata de una norma que responde al principio de necesidad y eficacia, en la medida en que se trata de una norma necesaria para el correcto funcionamiento del ente público, al actualizar la normativa de aplicación y adaptar la composición de su consejo de administración a la estructura organizativa de la Consejería de Sanidad. La norma cumple con el principio de proporcionalidad, pues, contiene la regulación estrictamente precisa para responder a la finalidad a la que se dirige, no existiendo otras medidas menos restrictivas o que supongan un menor coste y uso de recursos públicos y además no impone nuevas obligaciones a sus destinatarios, sino que clarifica la normativa de aplicación y actualiza la composición de su órgano de gobierno y se ajusta al principio de seguridad jurídica, puesto que su contenido es coherente con el ordenamiento estatal y autonómico en la materia y se ha adaptado su regulación a lo dispuesto en la normativa vigente. En cumplimiento del principio de transparencia se ha cumplido el trámite de audiencia e información pública a través de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid de forma que tanto los destinatarios como quienes lo han considerado oportuno han podido emitir sus opiniones sobre el mismo. En aplicación del principio de eficiencia, la regulación incluida no impone cargas administrativas y racionaliza la gestión de los recursos públicos puesto que dota al ente público de la organización adecuada para el cumplimiento de sus fines.

III. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

El artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, determina que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar mediante Decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea.

El artículo 18.2 de la Ley 13/2002, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid establece que: «Los Estatutos de la Entidad de Derecho Público "Hospital de Fuenlabrada" serán aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno».

IV. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

Debido a su contenido en el que tan sólo se adapta la composición del consejo de administración a la nueva organización de la Comunidad de Madrid, se realiza algún cambio organizativo y se actualiza la redacción a la regulación vigente, el decreto proyectado no afecta a ninguna disposición normativa de carácter nacional o comunitario ni supone su derogación.

V. IMPACTO PRESUPUESTARIO Y LOS SOCIALES EXIGIDOS POR NORMA CON RANGO DE LEY.

a) Impacto económico y sobre la unidad de mercado.

La aprobación del decreto no conlleva impacto económico en el mercado, ya que sus efectos se circunscriben a la organización de la estructura interna del ente público «Hospital de Fuenlabrada».

Por la misma razón, carece de impacto en la unidad de mercado, ya que no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica, en los términos establecidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

b) Impacto presupuestario del proyecto.

El presente proyecto carece de impacto presupuestario.

c) Impacto por razón de género.

A efectos de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se hace constar que dicho impacto por razón de género de la propuesta es nulo, no implicando diferencia alguna

entre hombres y mujeres. Se ha emitido informe por la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

d) Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

Este proyecto normativo no implica ningún impacto, ni discriminación alguna en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género, a los efectos previstos en los artículos 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual. Se ha emitido informe por la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

e) Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.

Se señala que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición adicional décima de la Ley estatal 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el presente texto normativo no afecta a la familia, la adolescencia y la infancia. Se ha emitido informe por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

f) Otros impactos.

De la propuesta no se derivan impactos jurídicos, sociales, ambientales o económicos apreciables.

Por último, y como consecuencia de la naturaleza de la modificación propuesta, el proyecto no conlleva cargas administrativas para los ciudadanos ni para las pymes.

VI. CONTENIDO, DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

A) CONTENIDO

El objeto del decreto es modificar los estatutos del ente público «Hospital de Fuenlabrada».

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por un único artículo en el que se incluyen catorce apartados y una disposición final.

En el artículo único, en el apartado uno se modifica el artículo 3 y se actualiza el régimen jurídico aplicable al ente, identificando la normativa que está en vigor, y sustituyendo la normativa derogada.

En el apartado dos, se modifica el artículo 7 de los estatutos, y se actualiza la composición de su consejo de administración recogiendo la nueva estructura organizativa de la Comunidad de Madrid. Se designa a la persona titular de la viceconsejería competente en materia de Gestión Económica, Vicepresidente del Consejo de Administración y se incluyen como vocales a la persona titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria, a la persona titular de la dirección general competente en materia de Humanización y Atención al Paciente y a las personas titulares de las direcciones generales del Servicio Madrileño de Salud, salvo, por el contenido de las competencias que tiene atribuidas, a la dirección general competente en materia de Adecuación y Supervisión Sanitaria.

En los apartados tres y cuatro, en materia presupuestaria, se adapta el contenido del decreto a la regulación dada a la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, por la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. Se sustituye así, la referencia al Programa de Actuación, Inversiones y Financiación, por la elaboración de un presupuesto de explotación y un presupuesto de capital.

En el apartado cinco, se actualiza la denominación de la consejería competente en materia de Hacienda, de forma que no se designa una consejería en particular, sino la que ostente la citada competencia.

En el apartado seis, se modifica el artículo 11 y se establece la posibilidad de que sea el propio presidente del consejo de administración quien designe a su suplente entre los miembros del consejo de administración, siempre y cuando no pueda suplirlo el vicepresidente y se establece que el secretario de la comisión consultiva pueda delegar sus competencias.

En el apartado siete se modifica el artículo 15 para hacer referencia al presupuesto de explotación y presupuesto de capital en el sentido indicado en los apartados tres y cuatro.

En el apartado ocho, se modifica el artículo 16 y se precisa que el secretario de la comisión consultiva es el secretario general técnico de la Consejería de Sanidad, estableciendo la posibilidad de que delegue en otra persona que preste servicios en la misma Consejería.

En el apartado nueve, se modifica el artículo 23 con el fin de adaptar la regulación de las operaciones de crédito a lo dispuesto en la materia en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre.

En el apartado diez, se modifica el artículo 25 al recoger la regulación establecida en el artículo 79 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, suprimiendo el programa de actuación, inversión y financiación, y sustituyendo estas referencias por el presupuesto de explotación y el presupuesto de capital.

En el apartado once, se deja sin contenido el artículo 26, que se refunde en el artículo 25.

En el apartado doce, se modifica el artículo 27 determinando el contenido y forma de elaboración del presupuesto de explotación y de capital en los términos establecidos en el artículo 79 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre.

En el apartado trece, se modifica el artículo 28 haciendo una remisión a la legislación en materia de contratación pública.

En el apartado catorce, se modifica el artículo 34 actualizando la remisión a la consejería competente en materia de Hacienda.

En la disposición final única se establece que el decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Debido a su contenido, el decreto proyectado no afecta a ninguna disposición normativa de carácter nacional o comunitario, ni supone su derogación.

B) DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

La tramitación del proyecto se realiza conforme al procedimiento previsto en el artículo 4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula

y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En este caso, no resulta procedente la práctica del trámite de consulta previa conforme a lo dispuesto en el artículo 5.4 de Decreto 52/2021, de 24 de marzo, ya que, al tratarse de una modificación que pretende adaptar el decreto a la normativa vigente, la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y regula aspectos parciales de la materia.

Tramitación realizada.

Se ha solicitado **informe de coordinación y calidad normativa** de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, que ha emitido informe con fecha 15 de noviembre, en el que se formulan una serie de observaciones que han sido asumidas en su mayoría:

- Se propone adaptar la redacción del principio de transparencia que aparece en la parte expositiva y en la memoria del análisis de impacto normativo. *Se atiende a la observación.*
- Conforme al informe, el decreto no tiene carácter meramente organizativo. *Se acepta tal observación y se modifica el expediente para adaptarlo a su carácter ejecutivo.*
- Se advierte sobre el uso de las mayúsculas. *Atendiendo a las consideraciones de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, se modifican todas excepto las referidas a la consejería competente en materia de «Hacienda» o en materia de «Sanidad»*
- Se propone sustituir las referencias de «Consejería de Sanidad» por «consejería competente en materia de sanidad». *Se atiende a la propuesta.*
- Se sugiere sustituir las comillas británicas por las comillas latinas. *Se atiende a la propuesta excepto cuando se hace referencia al Decreto que se modifica, puesto que en el título de ese decreto aparecen las comillas británicas y cambiarlas supondría modificar el texto del título ya aprobado.*
- Se propone eliminar el resaltado en cursiva de las citas. *Se atiende a la observación.*

- Se propone recoger exactamente los títulos de distintas normas y adaptar las referencias a las citas normativas a lo largo del texto. *Se atiende a la observación.*
- En la parte expositiva se propone no hacer mención a las competencias del Consejero de Sanidad puesto que el competente para aprobar la norma es el Consejo de Gobierno. *Se acoge la propuesta.*
- Debe incluirse la necesidad de dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid. *Se atiende a la observación.*
- La referencia al artículo de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, para justificar su aprobación es el artículo 21.g) en lugar del artículo 21.z). *Se atiende a la observación.*
- Se considera que no es necesario incluir la referencia al informe de la Dirección General de Presupuestos al no ser preceptivo. *No se atiende a tal observación puesto que la Dirección General de Presupuestos emite informe favorable en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.*
- Se propone modificar la fórmula aprobatoria incluyendo además a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid. *Se atiende a la observación.*
- Debe figurar un punto al final del título del artículo único. *Se incorpora al texto propuesto.*
- Se propone corregir el párrafo: «la Ley 13/2002, de 20 de diciembre, por el que se crean los presentes Estatutos y su Reglamento de régimen interior». *Se asume.*
- Se sugiere la oportunidad de no hacer mención exacta a la denominación de las direcciones generales que forman parte del consejo de administración. *Se atiende a la observación y se modifica la redacción del artículo en este sentido.*
- Se propone eliminar algunos espacios en blanco que aparecen. *Se asume.*
- Se propone una nueva redacción para regular la suplencia del presidente. *Se atiende a esta observación.*
- Se sugiere una nueva redacción para la designación del secretario de la Comisión Consultiva. *Se acepta.*
- Se advierte que el título del artículo 25 que se modifica, debe aparecer en cursiva. *Se acepta.*
- Se propone suprimir el artículo 26, que queda sin contenido. *No se asume, puesto que, si se suprime el artículo, habría que reenumerar todos los posteriores, cuestión que no se pretende para evitar posibles remisiones a artículos incorrectos.*

- Se sugiere nueva redacción para introducir la modificación del artículo 27. *Se acepta.*
- Se propone incluir en la disposición derogatoria, que las disposiciones que se opondan, deben ser de igual o inferior rango. *Se elimina esta disposición derogatoria.*
- Se advierte un error en el título de la memoria. *Se atiende.*
- Se sugiere suprimir el punto al final del título de la ficha del resumen ejecutivo de la memoria. *Se atiende.*
- Habría que corregir en la memoria la referencia al Ministerio proponente por Consejería proponente y añadir a continuación el órgano proponente. *Se atiende.*
- La fecha que aparece en la ficha resumen de la memoria debe coincidir con la firma de la memoria. *Se atiende.*
- Deberían adaptarse las referencias normativas de la memoria para solicitar el impacto en la familia, infancia y adolescencia. *Se atiende.*
- En la tramitación haría falta consulta previa (o justificar su exclusión), audiencia e información pública, consulta a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid conforme al artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid y dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid. *En el apartado de tramitación de la memoria se ha incluido la justificación de la no procedencia de consulta pública, se sometió a un trámite de trámite de audiencia e información pública, el expediente será sometido posteriormente a informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y a dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.*
- Si se considera que la norma es organizativa, habría que justificar el motivo por el que se publica su tramitación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid. *Al considerarse que la norma es ejecutiva, procede su publicación en el Portal de Transparencia.*
- No es necesario el informe de la Dirección General de Presupuestos, por lo que, si se solicita con carácter facultativo, habría que explicar el motivo. *No se asume esta propuesta puesto que, sí se considera preceptivo, y así lo ha entendido la Dirección General de Presupuestos, que emite informe favorable con fecha 8 de noviembre de 2022, conforme a las competencias que tiene atribuidas en el Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.*

- En la memoria habría que señalar si se han solicitado todos los informes de forma simultánea. *A tal efecto, se constata que efectivamente todos los informes se han solicitado simultáneamente.*
- Habría que concretar la normativa por la que se solicita informe de coordinación y calidad normativa. *Se atiende a la propuesta.*
- Se sugiere que la solicitud de informe a las secretarías técnicas es a través del artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. *Al haberse remitido ya a las secretarías generales técnicas, la observación se toma en consideración para sucesivas ocasiones.*
- Se sugiere que se señale el informe preceptivo de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad. *No se asume puesto que, es la propia Secretaría la que emite la memoria. No obstante, se añade tal excepción en la memoria.*

El proyecto normativo ha sido remitido a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social para recabar los siguientes informes:

- **Informe de impacto por razón de género**, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. La Dirección General de Igualdad emite informe de fecha 7 de noviembre de 2022 conforme al cual: «**no se aprecia impacto por razón de género** y que, por tato, no se prevé que incida en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres.

«Ahora bien, en el borrador se observa el uso de palabras y expresiones en masculino genérico (el titular, un representante, el Alcalde, secretario) que si bien resultarían correctas ya que incluirían tanto a hombres como a mujeres, se propone hacer uso de palabras/expresiones más propias del lenguaje inclusivo como “la persona titular”, “una persona representante”, “Alcalde/a” o “persona que ocupe la secretaría”,» Se atiende a la observación y se modifica el artículo en este sentido.

- **Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género**, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid. La Dirección General de Igualdad emite

informe de fecha 7 de noviembre de 2022, conforme al cual *«se aprecia un **impacto nulo** por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género»*.

- **Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia**, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. La Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad emite informe de fecha 4 de noviembre de 2022, conforme al cual *«se estima que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia»*.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se ha solicitado **informe a la Dirección General de Presupuestos**, que emite informe favorable con fecha 8 de noviembre en el que observa:

- En relación con la modificación del artículo 23, «Al respecto de la autorización de las operaciones financieras se recuerda que, además de lo dispuesto en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, hay que tener en cuenta lo que dispongan las leyes anuales de presupuestos.» *Se atiende a la observación y se modifica el artículo en este sentido.*
- En la modificación del artículo 7, señalan la posibilidad de redactar dicho artículo de manera más genérica, haciendo referencia a las competencias de las direcciones generales en lugar de a las denominaciones actuales. *Se atiende a la observación y se modifica el artículo en este sentido.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se ha solicitado **informe a la Dirección General de Recursos Humanos**, que ha informado con fecha 15 de noviembre de 2022, aportando varias observaciones:

- En los apartados tres y cuatro del Artículo único cuando se hace referencia a “...la consejería competente en materia de Hacienda...”, la mención a dicha Consejería debería reflejarse en mayúscula en ambos apartados para

homogeneizar en todo el texto del proyecto las referencias a las Consejerías. *Se atiende a la observación.*

- Respecto a la propuesta de modificación del apartado 3 del artículo 11, hay que señalar que no parece posible alterar la cuestión de la sustitución en sus funciones del Presidente sin hacer referencia a la delegación de sus atribuciones (que no pretende modificarse en el presente proyecto de Decreto): Así por ejemplo, entre las atribuciones del Presidente, el artículo 11.1. e) le atribuye la de presidir las deliberaciones del Consejo de Administración, y en el artículo 11.2 se señala que el Presidente sólo podrá delegar sus atribuciones en el Vicepresidente. Por tanto, si asumimos, como pretende la reforma, que el Presidente pueda ser sustituido por cualquier persona designada por él mismo (y, por lo tanto, distinto del Vicepresidente), resultaría que podría darse el caso de que el sustituto pueda acudir a la junta, pero no presidirla, lo que carecería de sentido.

Se modifica la redacción para concretar que el presidente tan sólo designa suplente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante del vicepresidente.

- Además, en relación al sustituto, la redacción propuesta “o persona que designe el Presidente”, sin establecer ningún requisito para el mismo, podría llevar a que cualquier persona, incluso ajena a la Comunidad de Madrid, pudiera sustituir al Presidente, lo que no se ajusta a la regulación sobre régimen de los órganos colegiados, establece el artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. *De acuerdo con la observación, se concreta que sólo se puede designar a un miembro del consejo de administración.*
- En el presente proyecto de Decreto, no queda claro que no exista coste económico, dado que en la regulación actual sólo se hace referencia a la gratuidad en el cargo de los vocales (artículo 7.8), sin perjuicio de ser reembolsados por los gastos de representación, desplazamiento y viajes, debidamente justificados, que el desempeño de los mismos pudiera ocasionarles. Por lo tanto, se desconoce en qué situación podría quedar un eventual sustituto sin vinculación con la Comunidad de Madrid.

Se ha modificado la redacción, de forma que el sustituto siempre será un miembro del consejo de administración. Al no modificarse la redacción actual de ese apartado, la regulación no ha variado.

A los efectos de su conocimiento y, en su caso, para la realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura, se han solicitado los correspondientes **informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías** de acuerdo con lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno. Todas las secretarías generales técnicas han contestado sin observaciones al proyecto normativo salvo la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, que remite informe de 14 de noviembre de 2022 de la **Dirección General de Política Financiera y Tesorería**, conforme al cual:

- En relación con la modificación del artículo 23, *«se considera conveniente por este Centro Directivo introducir dos nuevas modificaciones en el precepto: por un lado, en el apartado primero, el objeto de las operaciones de crédito con plazo inferior a un año que se citan debería ser más concreto, el de satisfacer necesidades transitorias de Tesorería, puesto que el concepto general de “necesidades de tesorería” que aparece en el Proyecto no se adecúa exactamente a lo previsto en el artículo 91.1 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid» «Asimismo, también en este apartado primero del artículo 23 de los Estatutos, habría de señalarse que esas posibles operaciones financieras a lo largo del ejercicio (plazo no superior a un año) han de contar con la autorización expresa de la Consejería competente en materia de Hacienda, en el mismo sentido que está reflejado en el apartado segundo para el caso de las operaciones de reembolso con un plazo superior a un año.»*

Se atiende a ambas observaciones.

El proyecto ha sido sometido a **trámite de audiencia e información públicas** realizado en el Portal de Transparencia, de conformidad con los artículos 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

Durante el trámite de audiencia se han recibido alegaciones de CCOO de Madrid en el que manifiestan:

“Añadir en el Artículo 34, Régimen de Personal, un nuevo punto de este tenor:

5. El personal del Ente Público podrá optar por suscribir el nombramiento de personal estatutario del Sistema Nacional de Salud que le corresponda, de acuerdo con su categoría, para lo que le será de aplicación el Decreto 8/2007, de 1 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se regula el proceso voluntario de integración en el régimen estatutario del personal laboral y funcionario que presta servicios en las Instituciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud.”

No procede aceptar la alegación manifestada por lo siguiente: el personal del Ente Público Hospital de Fuenlabrada tiene naturaleza laboral, a tenor de lo dispuesto en el vigente artículo 34 del Decreto 196/2002, de 26 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos del Ente Público “Hospital de Fuenlabrada”, en relación con el artículo 93 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, que dispone que el personal de las Empresas públicas de la Comunidad tendrá naturaleza laboral y se regirá por los Convenios Colectivos que les sean de aplicación por la presente Ley, por la Ley de Administración Institucional, por la propia fundacional y por las normas de Derecho Laboral. Por tanto, no podría modificarse una norma de rango legal por una disposición de rango inferior.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la disposición adicional quinta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, relativa a las integraciones de personal, establece:

“Al objeto de homogeneizar las relaciones de empleo del personal de cada uno de los centros, instituciones o servicios de salud, y con el fin de mejorar la eficacia en la gestión, las Administraciones sanitarias públicas podrán establecer procedimientos para la integración directa, con carácter voluntario, en la condición de personal estatutario, en la categoría y titulación equivalente, de quienes presten servicio en tales centros, instituciones o servicios con la condición de funcionario de carrera o en virtud de contrato laboral fijo.

Asimismo, se podrán establecer procedimientos para la integración directa del personal laboral temporal y funcionario interino en la condición de personal estatutario temporal, en la categoría, titulación y modalidad que corresponda”

Es decir, la finalidad de esta Ley es homogeneizar las relaciones de empleo del personal de las instituciones sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud que cuentan con personal vinculado bajo distintos regímenes jurídicos, con el fin de mejorar la eficacia en la gestión.

En este sentido, el Decreto 8/2007, de 1 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se regula el proceso voluntario de integración en el régimen estatutario del personal laboral y funcionario que presta servicios en las Instituciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud, (respetando el espíritu y la letra de la disposición transcrita del Estatuto Marco de homogeneizar las distintas relaciones de empleo en un solo régimen jurídico de los centros sanitarios adscritos al Servicio Madrileño de Salud que son los que cuentan con personal estatutario fijo, funcionarios de carrera y personal laboral), excluye de su ámbito de aplicación al personal laboral que presta servicios en el Ente Público Hospital de Fuenlabrada o en la Fundación Hospital Alcorcón, dado que cuentan con personalidad jurídica propia y su gestión se realiza al amparo de la Ley 15/1997, de 25 de abril, sobre Habilitación de Nuevas Formas de Gestión del Sistema Nacional de Salud.

Ambos entes, conforme a sus estatutos, tienen unificado su régimen jurídico, dado que todo su personal es laboral, por lo que no precisa de la homogeneización que es la finalidad pretendida por la disposición adicional quinta del Estatuto Marco al no existir distintas relaciones de empleo.

Conforme al artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «Los anteproyectos o proyectos de normas con rango de ley y los proyectos de disposiciones reglamentarias deberán ser informados, en todo caso, después de realizado el trámite de audiencia e información públicas, y con carácter previo a la solicitud en su caso del informe a la Abogacía General, por la secretaría general técnica de la consejería o Consejerías proponentes, salvo que el órgano promotor de la norma sea la propia secretaría general técnica.» Al tratarse de una disposición a iniciativa de la Secretaría General Técnica de Sanidad, no es necesario dicho informe.

El proyecto de decreto ha sido informado con fecha 23 de enero de 2023 por la **Abogacía General de la Comunidad de Madrid** conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, conforme al cual se formulan una serie de observaciones:

Observaciones a la MAIN:

- En tanto que se trata de un reglamento ejecutivo y no meramente organizativo hay que justificar el motivo por el que por lo que debería aclararse que no nos encontramos ante una norma con afección a los consumidores y se solicita informe del Consejo de Consumo.

No se considera oportuno someter este proyecto al informe del Consejo de Consumo, puesto que lo que se regula en el Decreto que ahora se modifica, no es la creación del ente público ya realizada por la Ley 13/2002, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, sino la aprobación de los Estatutos de la Entidad de Derecho Público «Hospital de Fuenlabrada», determinando sus órganos de gobierno, dirección, participación y control, las competencias y funciones que se le encomienden, el patrimonio que se le asigne para el cumplimiento de sus fines, los recursos económicos, el régimen relativo a los recursos humanos, patrimonio y contratación, el régimen presupuestario, económico-financiero, de intervención, control financiero y contabilidad.

En el decreto no se incluye la posibilidad de que como ente público pueda contratar o tener un presupuesto, cuestiones ya determinadas en la normativa de aplicación a los entes públicos, sino que se concretan los órganos que tienen capacidad para contratar, y además se plasman las obligaciones impuestas legalmente, como es la elaboración de un presupuesto de explotación y presupuesto de capital de conformidad con lo previsto en el artículo 79 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Por tal motivo, aunque no se considere un reglamento puramente organizativo, la regulación que incluye sólo determina el órgano que va a realizar la actuación prevista en la normativa de aplicación o la remisión a la legislación en una determinada materia. Todo lo cual no afecta a los consumidores, según la definición contenida en el artículo 2 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, sobre los mismos: “las personas físicas o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales, bienes muebles o inmuebles, productos, servicios, actividades o funciones, cualquiera que sea la naturaleza pública o privada, individual o colectiva de las entidades, empresas o profesionales, colegiados o no, que los producen, facilitan, suministran o expiden”.

Observaciones a la parte expositiva:

- Sería conveniente adicionar las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta.

*La parte expositiva ya recoge la habilitación normativa para regular este tema: “Conforme al artículo 18.2 de la misma: «Los **Estatutos** de la Entidad de Derecho Público “Hospital de Fuenlabrada” serán **aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno**».*

De acuerdo con lo previsto por la Ley 23/2002, de 20 de diciembre, se aprueba el Decreto 196/2002, de 26 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Ente Público “Hospital de Fuenlabrada”. Conforme a lo establecido en su

artículo 36, «**Los Estatutos del Ente Público sólo podrán modificarse mediante Decreto.**» (se destaca en negrilla y subrayado la habilitación normativa).

Respecto a la competencia para aprobar la norma, en el último párrafo se recoge la remisión al artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, conforme al cual corresponde al Consejo de Gobierno: “g) Aprobar mediante Decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las Leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.” No obstante, se transcribe en la parte expositiva dicho apartado para clarificar dicha cuestión.

- Principios de buena regulación: consideramos pertinente desarrollar y profundizar en la explicación relativa a la adecuación del Proyecto a los consabidos principios. Hay que justificar el principio de transparencia puesto que el Proyecto viene a confundir, en este punto, el ineluctable principio de publicidad formal (dimanante del artículo 9.3 de nuestra Carta Magna en cuanto sostiene que la Constitución garantiza “la publicidad de las normas”), con el principio de transparencia.

Hay que añadir una referencia al principio de eficiencia.

Esta consideración tiene carácter esencial.

Se desarrolla la justificación de los principios de buena regulación. En relación con el principio de transparencia, estaba incluida la redacción propuesta por el informe de coordinación y calidad normativa pero, no obstante, se modifica en el sentido advertido en el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

- Debe eliminarse la referencia al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad puesto que se trata de un proyecto del mismo órgano.

Se procede a eliminar la referencia al informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.

- Hay una errata en el párrafo tercero, al referirse a la Ley 23/2002, cuando lo correcto es referirse a la Ley 13/2022, extremo que deberá corregirse.

Se corrige la errata consistente en el número de la Ley, no obstante, el año adecuado es el 2002.

Observaciones a la parte dispositiva:

- Apartado Uno:

- Se sugiere cambiar la remisión a “su Reglamento General” por una referencia completa al “Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas”.

Se modifica en el sentido indicado en el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

- Por seguridad jurídica, se sugiere suprimir la expresión “y en lo que le sea de aplicación”, en relación a la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dado que la Ley 9/2017, es aplicable en toda su extensión al Ente Público Hospital de Fuenlabrada, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 3.2 de la citada Ley, y en coherencia con la modificación propuesta al artículo 28, apartado 1, en el apartado Once.

Se modifica en el sentido indicado en el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

- Cambiar la expresión “demás normas de carácter reglamentario que se dicten para su desarrollo y ejecución” (que parece aludir exclusivamente a normativa todavía no existente), con la finalidad de englobar los desarrollos reglamentarios, tanto futuros como pasados, de la normativa en materia de contratación pública; lo que permitiría no obviar normas reglamentarias ya en vigor como el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, o, incluso, el Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Se modifica en el sentido indicado en el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

- Estas consideraciones son igualmente extrapolables a lo dispuesto en el apartado Once de la norma analizada.

Se modifica en el sentido indicado en el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

- Apartado dos: modificación del apartado 2 del artículo 7:
 - o Sería conveniente ajustar su redacción, a lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: “En los órganos colegiados a los que se refiere el apartado anterior, podrá haber representantes de otras Administraciones Públicas, cuando estas lo acepten voluntariamente, cuando un convenio así lo establezca o cuando una norma aplicable a las Administraciones afectadas lo determine” (Énfasis añadido).

No se atiende a esta observación, puesto que el consejo de administración no es un órgano colegiado de la Administración General del Estado o de sus organismos públicos, sino un órgano de dirección de un ente público de la Comunidad de Madrid, por lo que se considera que rige la regulación autonómica en la materia, no siendo necesario acudir a la cláusula de supletoriedad prevista en el artículo 33 del Estatuto de Autonomía.

- Debería explicarse en la MAIN por qué no se procede a remozar otras partes del Decreto donde igualmente se hace referencia al Programa de Actuación, Inversiones y Financiación, como sería el apartado f) del mismo artículo 8 o el artículo 15.o).

Se incorporan nuevas modificaciones en el texto del proyecto normativo a fin de incluir las omisiones puestas de relieve por la Abogacía General

- Apartado Cinco, por el cual se procede a modificar el artículo 11.3 del Decreto 196/2002, se sugiere establecer un sistema diferente para la designación del sustituto del vicepresidente del consejo de administración.

Por ello, se sugiere optar por un sistema de designación de cargos predeterminado, en línea con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 19.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Por otro lado, se sugiere respecto de los motivos de sustitución referenciados de vacante, ausencia o enfermedad, adicionar “u otra causa legal”.

No se atiende a dicha propuesta pues se trata de mantener la voluntad que ha expresado el propio ente en cuanto a su organización. No obstante, se adiciona la frase “u otra causa legal” puesto que se completarían los supuestos de ausencia del presidente.

- Apartado Siete, sería recomendable armonizar la referencia a la correspondiente ley de presupuestos, toda vez que en el apartado 1 del nuevo artículo 23 se alude a las “leyes anuales de presupuestos”, mientras que el apartado 2 se refiere a la “Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid”.

Se unifica la denominación y se incluye en la forma recogida en las leyes: Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

- Apartado Ocho (por el que se renueva la redacción del artículo 25 del Decreto 196/2002), se utiliza la nomenclatura “ente público” en minúsculas, al igual que en los apartados Cuatro y Siete; lo que crea una divergencia con la utilización de mayúsculas (“Ente Público”) en los demás apartados de este artículo único, así como en la redacción originaria del Decreto de continua cita.

Se modifica el texto y se utilizan las minúsculas en todo caso, salvo cuando se hace referencia al título del decreto o a la regulación establecida en la Ley en la que se crea.

- Apartado Doce, debería añadirse una coma después de “Comunidad de Madrid”.

Se añade la coma propuesta.

- La Disposición Derogatoria única establece una cláusula genérica de derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango “se opongan a lo previsto en el presente decreto”, lo cual no se acomoda a la Directriz 41. Habría que concretar las normas que se derogan.

Al tratarse de una norma que modifica otra anterior, se elimina esta disposición derogatoria.

De acuerdo con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre de Supresión del Consejo Consultivo, la **Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid**, ha emitido dictamen con fecha 23 de marzo de 2023, formulando las siguientes consideraciones:

- En relación con la no inclusión del proyecto normativo en el Plan Normativo para la XII legislatura, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 10 de noviembre de 2021, sería conveniente un mayor esfuerzo en la justificación de la necesidad de la norma proyectada.

Se ha modificado el apartado VII relativo a la Justificación, si la propuesta no estuviera incluida en el Plan Normativo, ampliando esta justificación.

- Respecto a la evaluación ex post de la norma, no se hace mención alguna en la MAIN. Al no estar recogido el proyecto que nos ocupa en el Plan Normativo,

donde debiera preverse la necesidad o no de esa valoración, debe ser la memoria donde se analice su procedencia.

Se incluye un apartado en la MAIN relativo a la evaluación ex post.

- *Se “echa en falta una mayor precisión en la explicación en cada una de los artículos de los estatutos que se pretenden modificar.”*

Se amplía el análisis del contenido de los artículos modificados.

- *En la parte expositiva del proyecto, “en línea con el criterio mantenido en otras ocasiones por esta Comisión Jurídica Asesora, a la hora de mencionar dichos trámites bastaría con referir los más relevantes”.*

Se han incluido los informes preceptivos previstos en la normativa vigente por considerar que son los más relevantes.

- *En relación con el artículo 27, “Cabe señalar que, dado el objeto de este artículo, bien podía recogerse en un segundo apartado del artículo 25 dejando sin contenido el artículo 27.”*

La Comisión no formula ninguna objeción a la redacción actual, sino una sugerencia para mejorar la estructura del decreto. No obstante, al no tratarse de una recomendación sobre el contenido del mismo, sino de una recomendación puramente formal, se considera preferible no modificar la propuesta inicial.

- *Por último, la Comisión entiende que es necesario revisar el uso de las mayúsculas, así, las leyes generales de presupuestos, referidas con carácter general, deben escribirse con minúscula.*

Se atiende a la observación de la Comisión y se modifica el texto en este sentido.

VII. JUSTIFICACIÓN, SI LA PROPUESTA NO ESTUVIERA INCLUIDA EN EL PLAN NORMATIVO.

El Acuerdo de 10 de noviembre de 2021 del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid, recoge en su Anexo las propuestas normativas para la XII Legislatura.

Tal y como dispone el punto Tercero del Acuerdo de 10 de noviembre de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, resulta posible tramitar propuestas normativas no incluidas en el Plan Normativo siempre que existan motivos y éstos se justifiquen en la memoria de análisis de impacto normativo.

La presente norma no está incluida en el Plan Normativo para la XII Legislatura ya que responde a nuevas necesidades no previstas cuando se elaboró el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XII Legislatura, especialmente como consecuencia de las modificaciones habidas tras la aprobación del Decreto 66/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Efectivamente, de acuerdo con el artículo 7 de los estatutos del ente público, su Consejo de Administración está compuesto por:

“2. El Consejo de Administración estará compuesto por:

Presidente: El titular de la Consejería de Sanidad.

Vicepresidente: El titular de la Viceconsejería de Sanidad.

Vocales:

a) El titular de la Dirección General de Coordinación de la Asistencia Sanitaria del Servicio Madrileño de Salud.

b) El titular de la Dirección General de Gestión Económico-Financiera y de Infraestructuras Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud.

c) El titular de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud.

d) El titular de la Dirección General de Sistemas de Información Sanitaria del Servicio Madrileño de Salud.

e) El titular de la Dirección General de Coordinación de la Atención al Ciudadano y

Humanización de la Asistencia Sanitaria de la Consejería de Sanidad.

f) Un representante de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, con rango de Director General.

g) Un representante de la Universidad con convenio docente con el Ente Público.

h) El Alcalde del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

3. El Director Gerente del Ente Público, asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.”

El Decreto 66/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, modificó la estructura de la Consejería de Sanidad y del Servicio Madrileño de Salud, de forma que, no existe un único Viceconsejero de Sanidad, sino que existe una Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y una Viceconsejería de Gestión Económica, por lo que saber quién es el órgano competente para desarrollar el cargo de vicepresidente del consejo de administración resulta confuso si no se actualiza la composición del ente.

Asimismo, tampoco existe una Dirección General de Gestión Económico-Financiera y de Infraestructuras Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud, sino que en la actualidad hay dos direcciones generales distintas, la Dirección General de Gestión Económico-Financiera y la Dirección General de Infraestructuras Sanitarias. Dos cargos distintos que deben asumir una única vocalía.

Modificar esta composición supone modificar los estatutos del ente y ello sólo puede hacerse mediante decreto, tal y como imponen sus propios estatutos en su artículo 36.

Por tanto, al haberse modificado esta estructura orgánica con carácter posterior a la aprobación del plan normativo, era imposible incluir esta modificación normativa en la aprobación de dicho plan.

VIII. ANÁLISIS ECONÓMICO QUE EVALÚE LAS CONSECUENCIAS DE SU APLICACIÓN, AUNQUE SU IMPACTO SOBRE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA NO SEA RELEVANTE.

Al tratarse de un proyecto en el que se modifica el consejo de administración para adaptarlo a la estructura de la Comunidad de Madrid, se realizan algunos cambios organizativos y se adapta el texto a la normativa vigente, la aplicación del presente decreto no tendrá consecuencia alguna sobre los precios de los productos y servicios, sobre la productividad de las personas trabajadoras y empresas, sobre el empleo, sobre la innovación, sobre los consumidores, en relación con la economía europea y

otras economías, sobre las PYMEs, sobre la competencia en el mercado ni sobre las cargas administrativas.

IX. EVALUACIÓN EX POST.

A efectos de lo previsto en el artículo 3.3 y 6.1.i) del Decreto 52, al tratarse de una propuesta normativa no incluida en el Plan Normativo, se considera que el proyecto normativo no debe ser sometido a evaluación “ex post” al tratarse de una norma eminentemente organizativa y de adecuación a las normas ya en vigor y no poder por tanto, analizar los resultados de su aplicación.

X. INFORME DE LEGALIDAD.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se estima que la tramitación del proyecto de decreto se ha realizado respetando las disposiciones legales vigentes en la materia.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Antonio López Porto